



Concepto 297151 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000297151

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000297151

Fecha: 12/08/2022 04:04:05 p.m.

REFERENCIA: JORNADA LABORAL. Personero Municipal â Procedencia compensaci3n en dinero das de elecciones presidenciales - RADICACI3N: 20222060367682 del 21 de julio de 2022.

Referencia Traslado PGN: Nmero de expediente: 913/2022/GJ

Asunto del radicado: TRASLADO DERECHO DE PETICI3N RADICADO E-2022- 381716 DEL 7 DE JULIO DE 2022

Nmero de radicado: S-2022-071813

En atenci3n a la comunicaci3n de la referencia, remitida a este Departamento Administrativo por parte del doctor JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, jefe de la Oficina Jurdica de la Procuradura General de la Naci3n, mediante la cual consulta:

"El da 29 de junio de 2022, el seor Personero Municipal bajo RAD interno No. 2022103594 remite la Resoluci3n 017-2022 Por medio de la cual se autoriza la remuneraci3n de compensatorios por haber laborado en los comicios electorales.

Con lo anterior, requerimos un concepto jurdico que nos permita proceder con la petici3n elevada por el doctor Mauricio Jos Cardona Serna", me permito manifestar lo siguiente:

Es importante iniciar indicando que este Departamento Administrativo recib petici3n similar bajo el radicado No. 20229000354702 del 12 de julio de 2022, la cual fue interpuesta por la Seora ROSA EDITH RUA BENJUMEA de la misma ALCALDA MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

En la mencionada petici3n se pregunt3:

"Teniendo en cuenta que mediante memorando 2022301813 del 11 de julio la Secretara [sic] de Despacho de la Secretara General y de Gobierno me solicit3 hacer la siguiente consulta al DAFP, pregunto: Es posible compensaran en dinero los das 29 de mayo y 19 de junio, primera y segunda vuelta de elecciones presidenciales al personero municipal como representante del ministerio pblico? Lo anterior toda vez que el funcionario emiti3 un acato [sic] administrativo en donde ordena se le pague en dinero estos dos das".

Esta Direcci3n Jurdica, dentro del trmino legalmente establecido procedi3 a brindar una respuesta de fondo a travs del radicado 20226000289331 del 5 de agosto de 2022, en la que se concluy3, entre otras cosas:

(...)

Los Personeros municipales son representantes del Ministerio Pblico en el Municipio, los cuales tienen como funci3n, de acuerdo con la Constituci3n, la guarda y promoci3n de los derechos humanos, la protecci3n del inters pblico y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempean funciones pblicas, es decir; su actividad se enmarca dentro de los criterios expuestos por el Consejo de Estado para decir que no tienen un horario de trabajo determinado, sino que su actividad es permanente.

Así las cosas, esta Dirección Jurídica considera que de conformidad con el decreto 785 de 2005, los Personeros corresponden a la alta dirección del nivel territorial; es decir el empleo se encuentra clasificado dentro del nivel directivo, en ese sentido, para los demás funcionarios de la Personería municipal que tienen establecida su jornada de trabajo incluyéndose el día domingo, se considera que tendrán derecho a percibir el pago correspondiente (doble del valor de un día de trabajo más un día compensatorio). Para los del nivel Directivo, esta disposición no es aplicable.

(...)

De acuerdo con el Código Electoral, el empleado público o privado que preste su servicio como jurado de votación, tendrá derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.

Como puede observarse, la norma no contempla excepciones a la regla, así como tampoco otras prerrogativas por haber participado en las votaciones, solo para el servidor público o ciudadano que haya sido jurado o elector.

En consecuencia, no existe en el ordenamiento jurídico una disposición que reconozca en dinero los días en los que un servidor público, en virtud de sus funciones, haya prestado apoyo a la jornada laboral.

Para el caso que nos ocupa, como quiera que el personero de acuerdo a las funciones asignadas por la Constitución Política y la normativa vigente, está facultado para ejercer vigilancia y control del proceso electoral, como agente del ministerio público, esta Dirección Jurídica considera en virtud de las normas y jurisprudencia que se ha dejado indicadas, no es procedente compensar en dinero estos días.

En todo caso, se reitera que los actos administrativos proferidos por las entidades gozan de presunción de legalidad, en los términos del artículo 88 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el CPACA, lo que quiere decir que, mientras el acto administrativo no sea controvertido por ilegalidad ante el juez competente, y resulte de ello un acto de nulidad, se presume que el mismo es legal.

Así las cosas, se remite nuevamente la mencionada respuesta para conocimiento y fines pertinentes.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Copia: admin.sigdea@procuraduria.gov.co

Proyectó: Andrea Carolina Ramos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 13:53:18